



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00991-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 12 por medio del cual el apoderado de la parte actora, coadyuvado por los demandados, presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales, en donde, además, acuerdan que sea entregada la suma de \$2.197.281 en favor de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y que para el proceso existen títulos judiciales que a la fecha ascienden a la suma de \$8.579.394, es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el pasado 1 de junio de 2022. Se adjunta al presente auto, relación de títulos judiciales: [13ReporteTítulos.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COMUNIDAD, y en contra de ROSALBA DEL SOCORRO VARGAS RIOS Y GUSTAVO VARGAS RIOS, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% de la pensión que perciben los demandados ROSALBA DEL SOCORRO VARGAS RIOS Y GUSTAVO VARGAS RIOS, como pensionados de COLPENSIONES.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de COLPENSIONES, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la persona demandada a la que le hayan retenido. Oficio que una vez ejecutoriado la presente providencia, se podrá acceder en el siguiente enlace: [15OficioLevantaPension.pdf](#)

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante los títulos judiciales constituidos el 22/03/2022 (\$991.556 y \$438.343) por valor de \$1.429.899, más la suma de \$224.174 producto del fraccionamiento previo a realizar, para un total de \$2.197.281.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 612109 de fecha 26/04/2022 por valor de \$991.556 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$224.174, y otro para el demandado GUSTAVO VARGAS RIOS, por \$767.382.

SEXTO: ORDENAR la entrega al demandado GUSTAVO VARGAS RIOS, de los títulos judiciales constituidos e identificados con los números:

- A. 616025 del 26/05/2022 por valor de \$991.556.
- B. 6161211 del 26/05/2022 por valor de \$438.343.
- C. 619685 del 24/06/2022 por valor de \$991.556.
- D. 623901 del 26/07/2022 por valor de \$991.556.
- E. 627511 del 25/08/2022 por valor de \$991.556

Para un total a entregar de \$4.406.567.

Así mimos se ordena la devolución al demandado citado de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 25/08/2022.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega a la demandada ROSALBA DEL SOCORRO VARGAS RIOS, de los títulos judiciales constituidos e identificados con los números:

- A. 612209 del 26/04/2022 por valor de \$438.343

- B. 6619784 del 26/06/2022 por valor de \$438.343
- C. 6124000 del 26/07/2022 por valor de \$438.343
- D. 627606 del 25/08/2022 por valor de \$438.343

Para un total a entregar de \$1.753.372.

Así mismo se ordena la devolución a la citada demandada de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 25/08/2022.

OCTAVO: Ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, informándole a las partes mediante constancia secretarial que se registre en el Sistema Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos estos.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DECIMO: Archívense las presentes diligencias, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

162
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0048cb3fe3722533ea6841e2958e3bb4eed62c926077711a3984998dba66614**

Documento generado en 13/09/2022 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>